

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que la Dra. CONSUELO VILLADIEGO CONTRERAS, radica memorial solicitando requerir al pagador de la empresa TRANSBANK. a fin que proceda a efectuar los descuentos dejados de realizar en los meses de enero, febrero y marzo de 2022. Sírvasse usted proveer. -

Barranquilla, 10 de mayo de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que por ser procedente lo solicitado, requerirá a la empresa TRANSBANK para que en término de la distancia explique las razones por las cuales no ha efectuado los descuentos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2022, en cuantía del 16.6%, del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y toda suma de dinero que perciba el demandado EDWARD LIZARDO CABRERA,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia en Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. REQUERIR a la empresa TRANSBANK para que en término de la distancia explique las razones por las cuales no ha efectuado los descuentos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2022, en cuantía del 16.6%, del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y toda suma de dinero que perciba el demandado EDWARD LIZARDO CABRERA.
2. Ordenar al representante legal de dicha entidad para en que el término de cinco (5) días informe el nombre de la persona responsable de aplicar la medida de embargo decretada, a fin de iniciar en su contra el incidente de responsabilidad solidaria, esto es, hacerlo responsable solidario de las cuotas alimentarias no descontadas. De no cumplir con lo requerido se iniciará el incidente en contra del empleador, tal como lo prevé el Art. 130 del C.I.A. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e53b9ce7336b4fc29bb2256258e3aa65bcdbad0a78470b7f04fb6acf1476a31

Documento generado en 10/05/2022 02:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>